

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14734

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/10-117822

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60305 de 17 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada “ENSAMBLAJES DE TOBERA PARA SEPARAR EMULSIONES DE HIDROCARBURO EN UN LÍQUIDO”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de diciembre 2013, con el No. 10-177822-00012-0000, la doctora Margarita Castellanos Abondano, aduciendo la condición de apoderado de la sociedad UNIPURE ENERGY, CORP., presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada resolución con el objeto de que se corrigiera el titular de la patente, indicando que éste era UNIPURE ENERGY, CORP., con domicilio en New York, New York, Estados Unidos de América y no BRITEWATER INTERNATIONAL, LLC como se indicó en la resolución de concesión.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 9918 del 21 de febrero de 2014, el Superintendente de Industria y Comercio revocó parcialmente el artículo primero de la resolución mencionada en el considerando primero, corrigiendo la información y señalando como titular a la sociedad UNIPURE ENERGY, CORP.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de enero 2016, con el No. 10-177822-00018-0000, la doctora Margarita Castellanos Abondano, presentó nueva solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 9918 de 21 de febrero de 2014, con el objeto de que se revoque, por cuanto el verdadero titular de la solicitud es BRITEWATER INTERNATIONAL, LLC., como inicialmente se había indicado.

QUINTO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó de la siguiente manera:

Manifiesta la solicitante: “(...) *mi poderdante me informó que el titular correcto de la patente es BRITEWATER INTERNATIONAL, LLC con domicilio Southlake, Texas, Estados Unidos de América, según la modificación solicitada por el Dr. Humberto Rubio Camacho el día 18 de enero de 2012 (...)*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14734

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/10-117822

SEXTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “(...) *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

SÉPTIMO: Que examinado nuevamente este expediente con el fin de verificar lo manifestado por la peticionaria se encontró que, efectivamente, mediante escrito del 18 de enero de 2012 se presentó modificación a la solicitud con respecto al titular de la solicitud de patente, indicando que era BRITEWATER INTERNATIONAL, LLC., con domicilio en Southlake, Texas, Estados Unidos de América.

En este sentido, la Resolución No. 60305 de 17 de octubre de 2013 indicó correctamente el titular de la patente concedida y no había fundamento para proceder a corregir tal información.

En este orden de ideas, resulta procedente la revocatoria de la Resolución No. 9918 de 21 de febrero de 2014, por cuanto no procedía la corrección que allí se realizó.

Por lo demás, cabe recordar a la solicitante que correlativamente con los derechos que les asisten a las personas en las actuaciones administrativas, estas tienen deberes entre los cuales está el de “Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes” so pena de incurrir en las sanciones que fija el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Art. 6 del CPACA).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 9918 de 21 de febrero de 2014 en su totalidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14734

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/10-117822

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad BRITEWATER INTERNATIONAL, LLC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por cuanto está agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, info@castellanosyco.co

Elaboró: Carolina Tobar Zarate

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Aprobó: José Luis Londoño Fernández